

INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS "PROPUESTAS DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL 2022 PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS MAYORISTAS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES".

Fecha de elaboración: 21 de octubre de 2021.

Términos utilizados	
Anexo A Tarifas	Anexo A de la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local
CS	Concesionario Solicitante
AEP o AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones, que considera de manera conjunta a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
División Mayorista o DM	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
DFO	Distribuidor de Fibra Óptica
DSLAM	Multiplexor de línea de acceso de suscriptor digital (Digital Subscriber Line Access Multiplexer)
Empresa Mayorista o EM	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V.
FTTH	Fibra hasta el hogar (Fiber To The Home)
Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Medidas de Desagregación	Anexo 3 de la Resolución emitida por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119, denominado "MEDIDAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER A LA RED LOCAL"
NCAI	Nodo de Conexión de Acceso Indirecto
NIS	Número Interno de Servicio
OLT	Terminal de Línea Óptica (OLT, por sus siglas en inglés)
ONT	Terminal de Red Óptica (ONT, por sus siglas en inglés)
OREDA Vigente	Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local autorizada por el Instituto a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., Acuerdo P/IFT/EXT/091220/45, y Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local autorizada por el Instituto a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Acuerdo P/IFT/EXT/091220/46.
pCAI	Puerto de Conexión de Acceso Indirecto

Términos utilizados	
Propuestas de ofertas, o de manera particular Propuestas EM o Propuestas DM	Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para el 2022.
SAIB	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local
SCyD	Servicio de Concentración y Distribución
SDVBL o VULA	Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local
SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL	Servicio de Desagregación Total del Bucle Local Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local
SEG / SIPO	Sistema Electrónico de Gestión / Sistema Integrador Para Operadores
SLA	Acuerdo de nivel de servicio (Service Level Agreement)
SRL, SRI, SRP, SRLT	Servicio de Reventa de Línea Servicio de Reventa de Internet Servicio de Reventa de Paquete Servicio de Reventa de Línea Telefónica
xPON	Tecnología de Red óptica pasiva (Passive Optic Network)
UPR	Unidad de Política Regulatoria

**Título o denominación de la Consulta Pública:** Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2022 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

**Descripción de la Consulta Pública:** Del 17 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021 el Instituto Federal de Telecomunicaciones llevó a cabo el proceso de consulta pública de las Propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

El Instituto puso a disposición de los interesados los siguientes medios para recibir las participaciones: a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, así como el *"Formato para participar en la Consulta Pública"*.

La información y opiniones que los interesados le hicieron llegar al Instituto, de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica, no tiene carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que

refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la Consulta Pública.

**Objetivo:** Los objetivos principales de la Consulta Pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar los términos y condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios, audiencias, gobierno y ámbito internacional sobre dicha propuesta; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las Propuestas de ofertas.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública:** Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Descripción de los participantes en la Consulta Pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de las Propuestas de ofertas de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AXTEL, S.A.B. de C.V. ("AXTEL");
2. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. ("MEGACABLE");
3. OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (conjuntamente, "GRUPO TELEvisa");
4. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. ("TELEFÓNICA").

**Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el 15 de agosto de 2021, el Instituto agrupó la información conforme a los temas para su mejor identificación. Todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet <sup>1</sup>del Instituto.

Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas

---

<sup>1</sup> [http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-oferta-de-referencia-de-desagregacion-del-bucle-local-2022#overlay-context=industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica%3Fproject\\_cp%3D17418](http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-oferta-de-referencia-de-desagregacion-del-bucle-local-2022#overlay-context=industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica%3Fproject_cp%3D17418)

realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en las Propuestas de ofertas.

## **I. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE INSUMOS Y SEPARACIÓN FUNCIONAL.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes señalan que el principal problema sigue siendo el trato discriminatorio o el incumplimiento del principio de Equivalencia de los Insumos. En este sentido, celebran la incorporación de nuevas medidas que refuerzan el papel supervisor del IFT a partir de la información contenida en el SEG y el desarrollo de nuevos indicadores clave de desempeño.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto la UPR comprende que la aplicación del principio de equivalencia de insumos y la instrumentación de una separación funcional promueve una mayor competencia. Asimismo, se deben reconocer que muchas de las medidas necesarias para implementar dichos principios requieren el desarrollo de herramientas de regulación que podrían requerir cambios normativos y organizativos fuera del alcance y propósito de las Propuestas de ofertas de referencia sometida a consulta. Lo anterior sin menoscabo de que la revisión de las condiciones técnicas y operativas contenidas en las ofertas de referencia mantengan la observación del cumplimiento de estas medidas, incluyendo el principio de no discriminación.

## **II. SISTEMA ELECTRONICO DE GESTIÓN (SEG).**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes mencionan que existen compromisos de actualización de la información, pero no se llevan a cabo de forma precisa y oportuna, lo que ocasiona que la obstaculización de la contratación, es decir, la información contenida en el SEG obstaculiza la contratación de servicios.

Mencionan además que la información reflejada en el SEG principalmente es la infraestructura de la red de cobre, y que la información de la red de fibra óptica es insuficiente o imprecisa. Señalan que es urgente que las EM y DM tengan la información completa de la información de la red de fibra óptica, adicionalmente solicitan que el IFT obligue a las EM y DM a brindar a los CS el acceso a los sistemas operativos que utiliza para sus propias operaciones, resaltan que eso no solo es necesario por la urgencia de información, sino que sería lo adecuado en términos de no discriminación y equivalencia de insumos.

Los participantes solicitan al IFT que ponga los medios necesarios para un seguimiento riguroso, que actúe tan pronto como identifique irregularidades y que utilice su régimen sancionador para desincentivar todas las barreras que interpone a la EM y DM discriminando a los CS frente a su propia operación. Solicitan también al IFT que implemente estas nuevas medidas y procedimientos de supervisión lo antes posible.

Solicitan también un SEG totalmente funcional a la mayor brevedad, con capacidades de búsqueda por todo tipo de parámetros, filtros y zonas geográficas, así como una interfaz máquina a máquina que permita la integración con los sistemas de información de los CS y facilitar así las labores de planificación, marketing, contratación.

### **Respuesta del Instituto**

Acerca de las manifestaciones respecto a la información contenida en el SEG/SIPO, como parte del proceso de revisión de las Propuestas de ofertas sometidas a consulta pública, se considerará que la información contenida en el SEG/SIPO sea aquella necesaria para la correcta prestación de los servicios, la cual deberá ser detallada y suficiente, además de mantenerse actualizada.

Por lo que respecta a los comentarios en el sentido de que el AEP debe atenerse a las mismas condiciones estipuladas en la oferta, el principio de no discriminación se encuentra previsto en la Resolución de Preponderancia, y de manera particular para el caso particular de las ofertas de desagregación en su Anexo 3, Medidas de Desagregación, es decir, que el AEP deberá aplicar las mismas condiciones que utiliza para sus propias operaciones a los CS, según lo establecido en las medidas de preponderancia.

Respecto a la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las ofertas, la UPR reitera que en las ofertas de referencia se contienen los términos, condiciones, procesos y parámetros de calidad de los servicios con la periodicidad correspondiente en que deben ser reportadas y revisadas. A raíz de estos corresponde a otras Unidades Administrativas del Instituto revisar posibles actuaciones u omisiones que pudieran derivar en incumplimientos o limitantes a la correcta y oportuna prestación de los servicios, así como posibles prácticas anticompetitivas.

### **III. CLAUSULA RESPECTO A LA EMISIÓN DE FACTURACIÓN DE COTIZACIONES**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los Participantes manifiestan que en los procedimientos de los servicios de la Propuesta EM se ha añadido una cláusula la cual no estaba presente anteriormente respecto a la emisión de una factura por la elaboración de

cotizaciones de los proyectos, ya sea de trabajos relacionados con servicios auxiliares o de trabajos especiales, aunque no se hayan realizado y solicitan que se elimine esta cláusula o que en su defecto se defina dentro de las Propuestas de ofertas los cánones que seguirán las EM para la emisión de estas facturas.

Además, solicitan que se elimine por completo el apartado donde se establece un plazo máximo de diez días para aceptar la cotización y/o solicitar a la EM la revisión de ésta, dado que actualmente el SEG/SIPO no notifica al CS los cambios en los procesos y señalan además que muchas veces el CS no tiene conocimiento de recibir dichas cotizaciones, indican que esto genera un riesgo para los procesos dado que, al no tener conocimiento de recibir la cotización, muchas veces se puede vencer el plazo y al entenderse esto como un rechazo a la cotización, se concluye el proceso y se incurren en cobros injustos e incluso se debe volver a iniciar uno nuevo, alargando los plazos de habilitación de servicio y afectando la calidad de servicio al cliente prestado por el CS.

#### **Respuesta del Instituto**

En atención de los comentarios anteriores, se realizará un análisis a lo adicionado en las Propuestas de ofertas y se considerarán los comentarios vertidos por los participantes, con el propósito de mitigar condiciones que pudieran empeorar las actualmente establecidas en las Propuestas de ofertas, y en su caso establecer claramente las condiciones y consideraciones para establecer facturas y nuevos cobros que se encuentren debidamente justificados.

Asimismo, respecto a las modificaciones que impacten en modificaciones al SEG/SIPO, la UPR realizará un análisis a lo señalado en las Propuestas de ofertas, considerando las manifestaciones vertidas por los participantes al respecto para que los procedimientos consideren los posibles escenarios cuando se requieran cotizaciones y sus plazos de respuestas cuando apliquen.

#### **IV. INDICADORES DE DESEMPEÑO**

##### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes solicitan que se generen Indicadores clave de desempeño que sean relevantes del servicio aguas abajo, incluyendo tanto indicadores del nivel mayorista, como indicadores que permitan comparar con los valores del nivel minorista de Telmex/Telnor, donde podrá evidenciarse un trato favorable a ellos. Mencionan que, aunque son conscientes de que la UPR desarrollará unos nuevos indicadores, solicitan que éstos sean desarrollados conforme a la práctica internacional y con las recomendaciones que han hecho llegar al Instituto en ocasiones anteriores, y que también harán llegar nuevamente en el caso de que el Instituto los someta a una consulta pública.

## **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR analizará los comentarios vertidos durante el proceso de revisión de las Propuestas de ofertas, no obstante, se señala que el desarrollo de indicadores clave de desempeño es determinado en función de la aplicación de los diferentes procedimientos y los resultados que arrojan en determinados periodos de tiempo a fin de observar las posibles variaciones y desviaciones que presenten y sean de tal magnitud que afecten la viabilidad de la prestación de los servicios.

En este sentido la UPR revisará los servicios que podrán ser susceptibles de medición y parametrización, a efectos de identificar puntos clave que puedan utilizarse como indicadores de desempeño, que permitan observar la prestación efectiva de los servicios considerando la práctica internacional y distinguir una posible conducta discriminatoria en la prestación de los servicios, esto en aras de propiciar condiciones de competencia en los servicios de telecomunicaciones materia de la oferta.

Lo anterior sin perjuicio de los indicadores de desempeño previstos en las Medidas de Desagregación y sus procedimientos relacionados a efectos de recabar su comportamiento y revisión de cumplimiento por otras áreas del Instituto, que no necesariamente se encuentran en el contenido de las ofertas de referencia de desagregación.

### **V. SERVICIOS A CLIENTES EMPRESARIALES Y GUBERNAMENTALES.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes señalan que, de conformidad con lo señalado en consultas públicas en años anteriores, las Propuestas de ofertas nuevamente se enfocan en servicios para una oferta comercial dirigida al segmento residencial, careciendo de información detallada sobre servicios que puedan enfocarse al segmento de negocios o corporativo.

En el mismo sentido los participantes solicitan que la oferta de referencia contenga todo el rango de velocidades configurables en la OLT y DSLAM, para que el CS pueda decidir qué perfil contratar tanto para Reventa de Paquetes e Internet, como para SAIB, y VULA ("SDVBL"); en adición, señalan que la ofertas deben garantizar que los CS puedan replicar cualquier servicio, que ofrece cualquier empresa del mismo grupo de interés económico, en cualquier mercado de telecomunicaciones, en idénticos niveles de atención, por lo que solicitamos que IFT obligue a la EM y DM a incluir un apartado de servicios empresariales y gobierno, dentro de las Propuestas de ofertas.

Asimismo, señalan que las Propuestas de ofertas y la información disponible en el SEG no permiten replicar servicios del ámbito empresarial y gubernamental. Mencionan el ejemplo de Ciudad Segura, donde la oferta no permite la entrega a pie de calle, y otros aspectos técnicos y económicos para poder replicar el servicio a la CDMX a partir de la oferta mayorista, como el AEP sí hace en auto-provisión mediante el SAIB. Indican que el Instituto debe poner especial énfasis en esta falta de replicabilidad técnica de la oferta y especialmente vigilar los servicios de empresas y gubernamentales, donde la EM y DM presenta aún mayor concentración de mercado que en el mercado residencial.

### **Respuesta del Instituto**

En relación con los comentarios vertidos a este tema por los participantes, se indica que serán analizados como parte del proceso de revisión de la oferta sometida a consulta pública, no obstante, se señala que los servicios materia de la oferta se deben ofrecer de manera correspondiente o equivalente a las que ofrezcan las empresas minoristas del AEP, sin importar el segmento de mercado y considerando las mismas condiciones, esto con el objetivo de preservar las condiciones de competencia previstas en la regulación.

Respecto a los comentarios de que los servicios de SAIB y VULA (SDVBL) deben observar las mismas velocidades y características que los servicios del AEP, así como asegurar los principios de replicabilidad técnica, la UPR se avocará a la revisión de las condiciones técnicas y operativas contenidas en las Propuestas de ofertas de referencia a efectos de asegurar su observación y cumplimiento. Lo anterior sin menoscabo de que los servicios de SAIB y VULA (SDVBL), a pesar de configurarse de forma similar, no comparten las mismas características técnicas derivado de sus aplicaciones y usos diferenciados, es decir, el SAIB pretende emular la provisión de los servicios de acceso a Internet, mientras que el VULA (SDVBL) busca ser el equivalente funcional de la disposición de una fibra óptica con todas sus capacidades abiertas.

## **VI. PRONÓSTICOS DE LOS SERVICIOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes hacen mención sobre que la EM pretende que el IFT autorice requerir pronósticos de servicios para el SAIB y el VULA, que no están presentes en la OREDA Vigente, señalan que el detalle de los pronósticos es a nivel de central, sin embargo, indican que resultaría prácticamente imposible acertar en los porcentajes mínimos para obtener los plazos máximos de suministro. Mencionan que esta situación es riesgosa, pues a manera de ejemplo, para las centrales que no incluyesen en sus pronósticos, los plazos de entrega serían los que la EM

determine, que podrán ser hasta 50% más prolongados que los incluidos en las ofertas.

Enfatizan que, la demanda de los concesionarios es marginal a comparación del volumen de solicitudes realizados por los miembros del agente económico preponderante, lo que necesariamente hace innecesario el pronóstico de los concesionarios según señalan los participantes.

Los participantes indican que se ha producido un empeoramiento de las condiciones respecto a la OREDA Vigente. Refieren que la granularidad de los pronósticos no debe incluir la del SAIB y SDBVL y solicitan al Instituto, mantener las condiciones de la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

En relación con los comentarios de los participantes, la UPR analizará la procedencia de la inclusión del SAIB y del SDVBL a la entrega de pronósticos, ello considerando las condiciones establecidas en la OREDA Vigente, así como que se garantice la prestación de los servicios de desagregación sin condiciones discriminatorias y evitando posibles barreras a la competencia. A lo anterior cabe hacer la consideración de las tendencias de contratación de estos servicios, a efectos de evaluar la procedencia de su necesidad de presentación de pronósticos por parte de los CS a la EM para asegurar su provisión de forma oportuna.

## **VII. COMENTARIOS GENERALES A LOS SERVICIOS DE LA OREDA.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En el proceso de Consulta Pública los participantes señalan que debería ser motivo de profundo análisis para el IFT, las razones del muy reducido crecimiento del número de accesos desagregados en sus diversas modalidades, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros países del mundo, donde la desagregación del bucle de los operadores dominantes ha sido un factor clave para impulsar una mayor competencia en las telecomunicaciones.

Por otro lado, los participantes indican que la información disponible en el SEG debe ser suficiente para que los CS puedan proyectar un plan de negocio sin tener que solicitar información adicional a la EM y DM y solicitan que los procesos y tiempos de aprovisionamiento deben ser al menos igual de ágiles que los que la DM utiliza para su operación.

### **Respuesta del Instituto**

A este respecto, la UPR señala que será estudiado el tema de crecimiento del número de accesos desagregados y sus posibles limitantes a las solicitudes y diversos movimientos para su gestión, así como la información contenida en el SEG, que deba estar correcta y completa con suficiencia para que en efecto los CS estén en capacidad de diseñar sus planes de negocio con un margen de certidumbre, así como para establecer las condiciones que permitan la correcta prestación de los servicios materia de las ofertas de referencia, con el propósito de generar las modificaciones y cambios pertinentes, siempre con el objeto de observar las condiciones de la competencia y la prestación de los servicios con las mismas condiciones utilizadas por la EM y DM para sus propias operaciones conjuntas.

## **VIII. DEFINICIONES**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes solicitan que se desagreguen las definiciones incluidas en las Propuestas de ofertas con respecto a los sistemas electrónicos de gestión SEG y SIPO, expresan que el raciocinio detrás de esta solicitud radica en que cada uno de los sistemas son independientes y gestionadas por entidades también consideradas como independientes, además de que las funcionalidad y especificaciones de cada uno son diferentes, por lo que solicitan se daban incluir definiciones separadas.

### **Respuesta del Instituto**

El SIPO es una herramienta complementaria del SEG, sin embargo, éste último se mantendrá operando dentro de la EM, por lo que a pesar de que sus funcionalidades son específicas, la UPR considerará la petición de desagregar las definiciones en función de la correspondencia y aplicabilidad de cada una de ellas dentro de la EM.

## **IX. INTRODUCCIÓN Y GENERALES**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes señalan que la EM y DM se han escudado en la falta de disponibilidad de recursos de red asociados a los servicios como una excusa perfecta para negar u objetar las solicitudes de altas de servicios de los CS por lo que solicitan que evalúe con mucho detalle el actuar de la EM y DM en este aspecto, ya que según mencionan muchas de estas circunstancias están directamente asociadas a problemas en la red de la EM y DM (ajenas a los CS) o deficiencias en la información consignada en sus bases de datos.

## **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR realizará una revisión de las OREDA tanto de la EM como de la DM y las Propuestas de ofertas, en particular de las secciones de recursos de red asociados a los servicios y en lo relativo a los motivos de objeción, con el propósito de aclarar y detallar en las ofertas las situaciones específicas bajo las cuales se puede objetar un servicio y su correspondiente procedimiento para su solución, así como aquellas situaciones que son aplicables para la realización de un trabajo especial, de tal manera que se logren convertir el mayor grado de solicitudes en instalaciones exitosas sin que se presenten contingencias que desvían los procesos o propicien que se desistan de su consecución y se asegure una correcta prestación de los servicios de desagregación a los CS.

### **X. PRERREQUISITOS**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes indican que se han añadido unos correos electrónicos para la solicitud de los usuarios y contraseñas, lo que agrega un paso extra y/o diferente al ya establecido en la OREDA Vigente, se solicita reestablecer las condiciones, además de definir los tiempos que cuenta la EM para dar respuesta a las solicitudes de usuarios y contraseñas.

#### **Respuesta del Instituto**

Por lo que hace a los comentarios de los nuevos correos electrónicos añadidos en los procedimientos de obtención de contraseñas para acceder al SEG, la UPR evaluará las nuevas condiciones, se analizará si es conveniente la inclusión dentro de las Propuestas de ofertas de ser correctamente justificados, tomando en consideración el desarrollo de los procedimientos y condiciones efectivas para la adecuada prestación de los servicios de desagregación materia de la oferta.

### **XI. SITUACIÓN DE LA ACOMETIDA DEL USUARIO FINAL**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes indican que se ha producido un empeoramiento de las condiciones respecto a la OREDA vigente al eliminar las rosetas en los servicios de instalación y acometida de cobre y fibra. Señalan que, al eliminar dicho servicio, se obstaculiza la habilitación del servicio por parte de los CS al tener que incluir un proceso nuevo en la última milla. Además, consideran que, al eliminar el apartado, se cae en la falta de equivalencia de insumos, afectando así la competencia del mercado, por lo que solicitan se restituyan todos los apartados eliminados en las Propuestas de ofertas.

## **Respuesta del Instituto**

Con relación a los comentarios vertidos por los participantes, la UPR señala que se evaluará y considerará la reincorporación de las rosetas en el servicio de instalación de la acometida de cobre y fibra, esto conforme a las condiciones establecidas en la OREDA Vigente y el análisis correspondiente que soporte su conveniencia, para garantizar que los CS cuenten con todos los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de desagregación.

## **XII. RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes no omiten señalar que en la sección: "1.4.1 Recursos de red asociados a los servicios" han añadido algunos cambios, por lo que solicitan que se eliminen las interdependencias para que se mantengan como dos ofertas realmente independientes.

Además, solicitan que no se permita la eliminación de los plazos para notificar la alternativa de solución, y dejar el apartado como en la OREDA Vigente.

## **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios de los participantes, la UPR revisará las Propuestas de ofertas para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas a partir de la separación funcional tanto para la EM como para la DM y sus respectivos procesos de coordinación permitidos, con el fin de que los CS puedan disponer de todos los elementos y funciones y acceder de manera eficiente a los servicios de desagregación solicitados.

Por otra parte, la UPR analizará la Propuestas de ofertas para que se aclaren y detallen las situaciones específicas bajo las cuales se puede objetar un servicio y su correspondiente procedimiento para su solución, de tal manera que se asegure una correcta y oportuna prestación de los servicios de desagregación a los CS.

## **XIII. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió la observación de los participantes de que las Propuestas de ofertas contienen diversas causales con las que las EM y DM pueden, incluso una vez iniciado el procedimiento y considerando que en el SEG/SIPO se hayan podido contratar y agendar servicios pese a errores o falta de actualización de la información del SEG/SIPO, negar los servicios argumentando la no disponibilidad de algún recurso de red requerido.

Asimismo, los participantes señalan que las EM o las DM también pueden alegar cualquier objeción técnica para detener los procedimientos de contratación y habilitación e incluso para negar los servicios. Mencionan que no existe manera alguna para verificar si dichas objeciones son justificables, resultan de indolencia o bien, son una estrategia orientada a crear barreras a la contratación de los servicios.

Los participantes señalan además que la respuesta de falta de recursos de red disponibles o alguna objeción técnica parecen seguir siendo una de las maneras con que cuentan la EM y DM para obstaculizar el acceso a los servicios de desagregación o bien para encarecerlos (al dar como única alternativa para la prestación del servicio el requerir contratar Trabajos Especiales).

En el mismo orden de ideas, los participantes refieren que se ha producido un empeoramiento de las condiciones en la OREDA Vigente. Al contrario que en la OREDA Vigente, ahora se obliga la revisión previa de la disponibilidad de recursos en todos los casos en los que el usuario final cuente con un servicio activo con el AEP, también se obliga a la revisión de recursos de red y de factibilidad técnica las cuales no eran necesarias en la OREDA Vigente, además, también se ha añadido el cobro de la instalación en el caso en el que la información del SEG/SIPO sea incorrecta o se niegue un servicio por causas no justificadas en las Propuestas de ofertas. Por lo que los participantes solicitan que se reintegren las condiciones expuestas en la OREDA Vigente.

Por otra parte, los participantes establecen que el problema no es la revisión de recursos de red ni los servicios auxiliares, el problema es la implementación. Por lo que señalan debe obligarse al AEP a que, si el CS revisó la disponibilidad en el SEG, confirmó la factibilidad y agendó la cita con el usuario final, el AEP debe brindar el servicio en congruencia con lo que indicó en sus bases de datos. Señalan que esto está definido en las Propuestas de ofertas, pero no se cumple porque el AEP puede negar el servicio argumentando que no hay factibilidad técnica o facilidades de red sin brindar evidencia alguna a los CS.

Respecto a las etiquetas que usa el AEP para notificar a los CS la ausencia de recursos de red, los participantes no están de acuerdo en su uso por parte del AEP, ya que muchas de estas consideraciones son problemas directamente atribuibles a la red del AEP y no al servicio de acceso que solicita el CS.

Ahora bien, sobre el rubro "Calificación del Bucle (distancia/velocidad) inadecuada" , indican que el AEP debería tener mapeado y actualizado en sus bases de datos la calificación de sus bucles con sus respectivas características, y no utilizarlos como otro motivo adicional para objetar servicios a los CS. Por lo que, solicitan que sea eliminado ese rubro de las Propuestas de ofertas, ya que, al tener

los 3 primeros rubros comprobados con facilidades, el AEP debe cumplir con la instalación y no objetar el servicio.

Adicionalmente solicitan que en este apartado de las Propuestas de ofertas se incluya la aclaración que, en caso de que el AEP no presente evidencia de la problemática, estará obligado a implementar los trabajos necesarios para darle factibilidad. En línea con lo anteriormente mencionado y considerando la posibilidad de los Trabajos Especiales por parte de los CS, reiteran que la no factibilidad debe ser soportada con evidencia técnica y congruente con lo que existe en las bases de datos, para que los CS puedan validar que no es posible prestar el servicio bajo las condiciones actuales y que por lo tanto deba recurrirse a un trabajo especial, esto teniendo en cuenta que no deben ser los CS quienes tengan que pagar por daños o falta de mantenimiento de la red del AEP.

### **Respuesta del Instituto**

En relación con la falta de recursos de red y las objeciones técnicas, la UPR analizará la OREDA para que se aclaren y detallen las situaciones específicas bajo las cuales se puede objetar un servicio y su correspondiente procedimiento para su solución, así como aquellos casos en los que aplica la realización de un Trabajo Especial, de tal manera que se eviten posibles barreras para el acceso a los servicios de desagregación y se asegure una correcta prestación de éstos a los CS.

Con respecto a la revisión previa de la disponibilidad de recursos en todos los casos en los que el usuario final cuente con un servicio activo con el AEP, la UPR analizará mantener las condiciones de la OREDA Vigente, ya que, si un usuario final cuenta con un servicio activo, implica que dicho usuario ya cuenta con los elementos necesarios para que se le pueda proporcionar un servicio con otro CS, de tal manera que ya no es necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red en dichos casos.

Asimismo, en cuanto al cobro de la instalación del servicio en el caso de que la información del SEG/SIPO sea incorrecta, la UPR revisará las modificaciones realizadas por la EM para, en su caso, mantener al menos las condiciones vigentes, o bien, realizar los cambios correspondientes para que sea consistente con lo establecido en la OREDA para los motivos de objeción y su respectiva solución.

## **XIV. MOTIVOS DE OBJECCIÓN**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Respecto a la sección de objeciones técnicas los participantes manifiestan que se siguen estableciendo motivos de objeción significativamente amplios y ambiguos que generan incertidumbre para solicitar los servicios. Señalan que uno de ellos es

precisamente de errores y falta de actualizaciones en el SEG/SIPO supuestamente involuntarios.

Adicionalmente los participantes mencionan que lo anterior no obsta para que en dichas Propuestas de ofertas además se pretenda el cobro de costos incurridos a pesar de que la objeción resulte en la negación del servicio solicitado.

Y solicitan que el IFT debe nuevamente buscar que las OREDA acoten, precisen y limiten al mínimo necesario estas causales de objeción y eliminar los cobros alevosos que se pretenden realizar con este pretexto.

### **Respuesta del Instituto**

Sobre este tema, la UPR analizará la OREDA para que se aclaren y detallen las situaciones específicas bajo las cuales se puede objetar un servicio y su correspondiente procedimiento para su solución, de tal manera que se asegure una correcta prestación de los servicios de desagregación a los CS, y por tanto se eviten afectaciones a los usuarios finales. En este sentido, la revisión y evaluación de las condiciones de contratación se enfocarán en esta problemática que se identifica de forma recurrente en los comentarios de la Consulta Pública, y que se avocarán a la posible reestructuración de los procesos para otorgar certeza en los casos de ocurrencia de las objeciones técnicas y la validez de su procedencia, así como el establecimiento de las posibles alternativas de solución y las condiciones que se deben aplicar para asegurar la correcta prestación de los servicios.

## **XV. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes enfatizan que el esquema de causales administrativas y técnicas para suspender temporalmente la instalación de servicios está diseñado para proteger a la EM contra el incumplimiento de los plazos y de los parámetros de calidad. Indican que son bastante amplias y ambiguas las causas para suspender la instalación, lo cual permite en la práctica suspender los plazos y así poder retrasar la entrega o bien, orillar al CS a la cancelación de la solicitud.

Adicionalmente los participantes señalan que en el párrafo “1.5 Causales de suspensión temporal en la instalación de los servicios” se ha eliminado el cambio de número en las Propuestas de ofertas, por lo que solicitan mantener las condiciones de la OREDA Vigente, además, solicitan al Instituto a implicar penalización a la EM y DM, si no cumple con los tiempos.

Asimismo, solicitan al instituto que se reintegren los plazos expuestos para notificar una alternativa de solución en la OREDA Vigente pues señalan que se ha producido

un aumento en las Propuestas de ofertas desde los 3 días hábiles hasta los 8 días hábiles que empeora las condiciones para los CS.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR revisará las modificaciones realizadas en la sección “1.5 Causales de suspensión temporal en la instalación de los servicios” de las Propuestas de ofertas para evaluar si resultan procedentes en el contexto de la separación funcional de conformidad con las funciones tanto de la EM como de la DM, de tal manera que no se inhiba la prestación de los servicios.

Por otra parte, en relación con los plazos para notificar e implementar una alternativa de solución para el caso de que se presente una objeción técnica, la UPR realizará una revisión para determinar si se reintegran los plazos de la OREDA Vigente de manera que se eviten afectaciones a los CS, y por tanto a sus usuarios finales.

## **XVI. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes señalan que se establece adecuadamente que, bajo las reglas de portabilidad, el CS donador no podrá realizar actividades de retención o de promoción de sus servicios una vez que el suscriptor solicite el cambio, sin embargo, parece ser que se exime mañosamente a la DM de este impedimento. Mencionan que aun suponiendo también aplicara a la DM, son puros buenos deseos pues no existen mecanismos que permitan supervisar y en su caso penalizar a la DM por realizar este tipo de prácticas desleales.

Los participantes solicitan que la subsección: “1.6 Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor” de la OREDA Vigente debe volverse a incluir ya que es la única manera en la que los CS evidencian que tienen el visto bueno de sus clientes para dar de alta el servicio, y a su vez permite que se tenga un registro físico y/o digital de dicha contratación.

### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario sobre el “Procedimiento para la verificación de la voluntad del suscriptor” en la Propuesta DM, la UPR evaluará si se requiere la inclusión de mecanismos adicionales a los ya establecidos en la OREDA Vigente para evitar posibles prácticas que afecten las condiciones de competencia en el sector por la aplicación de los procedimientos de portabilidad.

Respecto al tratamiento y proceso a la verificación de la voluntad del suscriptor por parte de la EM, la UPR considerará su análisis ya que dicho proceso está fuera del

alcance de las actividades de la EM. Es importante hacer notar por este Instituto que las EM no atienden directamente a los usuarios finales, por lo que incluir este procedimiento dentro de la Oferta de Desagregación de la EM tendría efectos que se deben evaluar.

## **XVII. SOLICITUDES MASIVAS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En la Consulta Pública los participantes señalan que en la sección “1.7 Solicitudes masivas” se ha eliminado el SIPO en la Propuesta EM, con el consiguiente empeoramiento de las condiciones y solicitan al Instituto mantener las condiciones de la OREDA Vigente.

Asimismo, señalan que la EM eliminó del cuerpo de las Propuestas de ofertas el proceso de solicitudes masivas de SAIB. Los participantes indican ser conscientes que por cuestiones operativas de la misma oferta hoy en día no se han gestionado solicitudes masivas de SAIB por parte de los CS, pero si la idea del Instituto es que se masifiquen los servicios de desagregación, esta opción debe estar disponible. Por los que solicitan su inclusión nuevamente.

### **Respuesta del Instituto**

En cuanto a los comentarios de los participantes sobre la eliminación del SIPO en la Propuesta EM, la UPR evaluará su reintegración derivado de la importancia de que los CS cuenten con los elementos y herramientas necesarias para realizar solicitudes masivas en el caso de que así lo deseen para los distintos servicios de desagregación que están contenidos en la OREDA, esto conforme a las condiciones vigentes establecidas. Respecto a la solicitud de reintegrar la opción de solicitudes masivas, la UPR revisará los argumentos y justificaciones por las que no se consideran en las Propuestas de ofertas presentadas por la EM, a efectos de revisar y evaluar su procedencia y en su caso hacer las adecuaciones pertinentes para asegurar la correcta y eficiente prestación de los servicios.

## **XVIII. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Como resultado de la Consulta Pública los participantes enfatizan que se contempla que los tiempos de autorización de permisos por parte de las autoridades locales para la construcción de obra civil no sean considerados dentro de los tiempos de entrega de la EM, e indican que, si bien la EM no tiene control total de las decisiones de los gobiernos locales, también es cierto que esta situación puede ser utilizada por dicho agente para retrasar la entrega de servicios. Esto

último, porque no se cuenta con mecanismos e indicadores estadísticos que permitan al CS o al IFT determinar si la EM ha actuado con diligencia o no en la realización del trámite.

También los participantes resaltan que es solamente un “buen deseo” en las Propuestas de ofertas el señalar como condición general de la prestación del servicio el punto 13 en cuanto a que la EM únicamente utilizará la información sobre los servicios contratados por los CS, la cual reconoce es información estratégicamente sensible para la prestación de servicios, sin compartir dicha información con las áreas comerciales de los concesionarios del AEP. No se plantea en la Propuesta EM cómo se hará cumplir dicha condición.

Asimismo, los participantes solicitan revisar la postura sobre cargos por servicios proporcionados por terceros, tales como Netflix y Disney+.

### **Respuesta del Instituto**

Por lo que hace a las manifestaciones de los participantes, la UPR evaluará si es necesario modificar las condiciones generales establecidas para la consideración de los paros de reloj derivados de las obras civiles que requieran de permisos por autoridades locales o relacionadas, así como considerar si se mantienen las condiciones vigentes en función de la relevancia o nivel de afectación a la provisión de los servicios de desagregación para que se lleve a cabo de manera eficiente y bajo condiciones de competencia para todos los CS.

Por otra parte, en cuanto al posible tratamiento de la información de los CS registrada en el SEG o diversos sistemas involucrados en el procesamiento y gestión de las solicitudes de servicios, la UPR analizará las Propuestas de ofertas para determinar si existen posibles condiciones que permitan actuaciones contrarias al aseguramiento de su confidencialidad y usos anticompetitivos por parte de la EM.

## **XIX. PRUEBAS DE PRIMERA APLICACIÓN**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes mencionan que con la separación funcional existen situaciones como la realización de pruebas de primera aplicación donde debe existir coordinación simultánea con la EM y DM, lo cual puede dar lugar a mayores retrasos y obstáculos en la prestación de los servicios mayoristas, sin que se planteen mecanismos y responsabilidades para asegurar que no existan retrasos innecesarios para coordinar la participación de ambos.

Asimismo, señalan que respecto a estas pruebas las Propuestas de ofertas señalan escuetamente que *“los gastos de las pruebas serán negociados entre las partes.”*

Y solicitan que debe tenerse muy en cuenta que difícilmente el CS podrá negociar en igualdad de condiciones con la EM y DM, por lo cual se requieren que se modifiquen y/o eliminen esos aspectos en las Propuestas de ofertas donde se establece de manera vaga que *"las partes negociarán el pago de los gastos"*.

Además, solicitan que en esta sección se incluya un proceso dentro de las Propuestas de ofertas para las pruebas de acompañamiento *"end-to-end"*, donde se especifiquen las áreas del AEP con las que el CS tendría contacto y los diferentes niveles de escalamiento. Adicionalmente se solicita que no se incluyan interdependencias con la DM dentro de las pruebas de la oferta de la EM. Mencionan que estos procesos deben ser transparentes para el CS y deben ejecutarse de manera interna entre la DM y la EM para que no se afecten las pruebas solicitadas por parte de los CS.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR revisará la sección de "Pruebas de Primera Aplicación" de las Propuestas de ofertas para determinar si se requiere realizar alguna modificación o se mantienen las condiciones vigentes establecidas, de tal manera que la EM y la DM lleven a cabo las acciones de coordinación que se requieran en su caso, así como la justificación o elementos que permitan evaluar las condiciones bajo las cuales son procedentes los cargos para cubrir costos de las pruebas y en su caso la modificación a las ofertas de referencia para aminorar sus posibles efectos en la provisión de los servicios y eventualmente en los procesos de competencia.

## **XX. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que las Propuestas de ofertas continúan sin contener total responsabilidad de que la información en el SEG/SIPO sea confiable y actualizada. Señalan que, la EM reconoce de manera explícita en la Propuesta EM, que la información en el SEG/SIPO pueda contener información que no sea precisa o actualizada.

Mencionan que las Propuestas de ofertas no tienen mecanismos o herramientas para garantizar que los CS tengan acceso en las mismas condiciones a los distintos niveles de detalle de la información de la red de la EM y DM por medio del SEG/SIPO, que las que tienen las partes relacionadas a las propias empresas (aún y cuando se afirme en el numeral 3 de las Propuestas de ofertas que el SEG/SIPO otorga un acceso no discriminatorio).

Los participantes consideran que lo anterior pone en una situación de desventaja a los CS respecto a la EM y DM, dado que no hay forma de garantizar que:

a) La información que se encuentra disponible en el SEG/SIPO sea la más actualizada, disponible y coincidente con la que emplea la EM y DM para su propia operación, y

b) El SEG/SIPO esté siendo empleado por la EM y DM, así como las empresas relacionadas, para llevar a cabo la provisión de servicios de telecomunicaciones y no mediante sistemas o esquemas con ventajas exclusivas.

Indican además que las Propuestas de ofertas tampoco cuentan con alguna provisión, medida o indicador que permitan monitorear o verificar el grado de confianza y vigencia de la información del SEG/SIPO.

Por lo que señalan que se podrían diseñar parámetros e indicadores de calidad que permitieran medir estadísticamente si en la práctica, los CS cuentan con condiciones de acceso en igualdad de circunstancias con los concesionarios relacionados a las EM y DM.

Asimismo, expresan que la modificación hecha en las Propuestas de ofertas da a entender que los concesionarios del AEP tendrán distintos sistemas y herramientas de consulta e información por lo que solicitan que se produzca una modificación y o aclaración para que todos los concesionarios solicitantes estén en igualdad de condiciones, además, no se debe excluir al AEP, también señalan que ha sido eliminada la obligación de presentar las informaciones en el SIPO, se solicita la restitución de condiciones, como las establecidas en la OREDA Vigente.

Por otro lado, los participantes dan cuenta de que en la Propuesta DM se han identificado un cambio con respecto al OREDA Vigente en el párrafo "3.5 Procedimiento de acceso a la información contenida en el SEG" en el cual se debe solicitar un nuevo usuario con altos privilegios y un usuario operativo y solicitan dejar el procedimiento como en la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR realizará una revisión a lo referente a la actuación del SEG/SIPO especificada dentro del alcance de las ofertas de referencia, así como de las características y confiabilidad de la información que deberán contener los sistemas para la correcta prestación de los servicios. De igual forma se revisarán los procedimientos de acceso a los sistemas y la actualización de la información contenida, para evitar condiciones discriminatorias y establecer que la prestación de los servicios se ofrezca en condiciones equivalentes para todos los CS. No obstante, se señala que las configuraciones, parámetros de desempeño y funcionalidades del SEG/SIPO, planteadas en los comentarios recibidos a través de las consultas públicas, deberán ser tratadas dentro del comité técnico respectivo.

## XXI. PLAZOS DE ENTREGA

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes de la Consulta Pública, respecto a los plazos de entrega, comentaron que las Propuestas de ofertas continúan presentando plazos demasiado largos e inciertos, que reducen las posibilidades de que los planes de negocio de los CS basados en los servicios de desagregación puedan ser rentables.

Señalan que para los distintos servicios y modalidades de las ofertas de la EM y la DM (incluyendo los plazos de los trabajos especiales, los que además no computan para los plazos de entrega de los servicios, sino que son adicionales) se mantienen procedimientos sumamente extensos, inciertos y complejos que pueden extenderse, dependiendo del servicio, debido a tiempos máximos para cada actividad, en algunos casos hasta por más de 60 días hábiles, existiendo además múltiples causales o justificaciones para suspender el conteo de dichos plazos.

Indican que en las Propuestas de ofertas no existen mecanismos que permitan verificar la no discriminación y el cumplimiento de la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica por parte de la EM y la DM debido a que no se recopilan ni difunden los plazos de entrega y el cumplimiento de parámetros e indicadores de calidad de la EM y DM a sus propias operaciones y a concesionarios relacionados con las empresas. Y mencionan que, de hacerlo, se podría analizar y validar que efectivamente que la EM y la DM cumplan con los criterios antes señalados que permitan un acceso equitativo a los servicios desagregados.

Enfatizan que por la manera como está diseñada la Propuesta EM, tampoco existe suficiente claridad de los plazos para la entrega de los servicios desagregados junto a otros servicios auxiliares, qué actividades se pueden realizar de manera simultánea y cuáles no. Por lo cual, aunado a las múltiples causales y objeciones técnicas para suspender los plazos, no existe suficiente claridad para los CS de los tiempos efectivos para recibir el SAIB y otros servicios de desagregación.

Asimismo, indican que los tiempos de aprovisionamiento considerados en la Propuesta EM para aprovisionamiento de los servicios a usuario final se han mantenido excesivamente largos, en comparación con los que aplica a usuarios finales de Telmex a los que instala en 5 días naturales a partir de la contratación, siendo el tiempo de "contratación" no más de una hora, mientras que el procedimiento de contratación total de los CS es de 9 días hábiles, sumando los tiempos de la Propuesta EM.

Manifiestan que la diferencia entre los procedimientos de contratación es un tema que IFT debe revisar a la luz del trato no discriminatorio y equivalencia de insumos, puesto que mientras que las EM y DM realizan su procedimiento en línea y en

tiempo real los concesionarios debemos revisar información histórica y esperar a que un ejecutivo de Telmex decida si nos puede otorgar o no la factibilidad del servicio solicitado, haciendo un proceso totalmente ineficiente para los Concesionarios.

Por lo anterior los participantes solicitan que IFT realice auditorías para verificar los tiempos en los que Telmex atiende a sus usuarios utilizando los servicios que Red Nacional le proporciona, en virtud de garantizar que el proceso de atención, así como los tiempos de aprovisionamiento de servicios sean los efectivamente prestados entre estas empresas.

### **Respuesta del Instituto**

En este sentido, la UPR examinará los plazos contemplados en los diferentes procedimientos de provisión de los servicios de las Propuestas de ofertas con la finalidad de que todos los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer sus servicios a los usuarios finales, de manera que se garantice un proceso de entrega eficiente. Respecto a las manifestaciones de la afectación de los plazos por la intervención de Trabajos Especiales y otros eventos imprevistos, la UPR enfocará su revisión contemplando la observación de los principios de replicabilidad y en su caso proceder a las modificaciones resultantes a las ofertas de referencia para prevenir posibles casos de trato discriminatorio con referencia a las propias operaciones coordinadas de la EM y DM.

## **XXII. SERVICIOS DE REVENTA**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Con respecto a los servicios de reventa de Internet, los participantes señalan que se ha producido un empeoramiento de las condiciones en las que los CS pueden competir a través de dichos servicios a través de la DM.

Indican que el párrafo incluido dentro del apartado limita gravemente la forma en la que los CS podrían acceder a servicios que si pueden comercializar la DM. Estos paquetes que si se incluyen dentro de la oferta de servicios de la DM no deberían ser exclusivos dado que a través de estos servicios es que se afecta la competitividad del mercado y se ofrece un mejor servicio teniendo en cuenta que se hace a través de la misma infraestructura.

Por lo anterior, los participantes consideran que el párrafo incluido en la Propuesta DM debería eliminarse y, por el contrario, mantener el numeral 4.2 igual a como se tiene en la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

La UPR considerará los comentarios vertidos por los participantes al respecto y se señala que se realizará un análisis a las condiciones establecidas en la Propuesta DM para los servicios de reventa, con el propósito de establecer condiciones claras para la correcta prestación de los servicios y el alcance que estos tienen.

### **XXIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes solicitan se elimine el rango de horario y mantener fecha y hora en los procedimientos.

Además, con respecto al párrafo “Tercera visita atribuible a Usuario Final” solicitan considerar que no hay nada relacionada a tercera visita atribuible al AEP.

Adicionalmente mencionan que en el apartado “Reactivación”, los participantes solicitan no permitir el cambio de SLA, de 2 horas por “a más tardar al día hábil siguiente”, lo cual indician deja vulnerable al CS, y como consecuencia al Usuario final.

#### **Respuesta del Instituto**

Al respecto, la UPR señala que serán estudiadas las condiciones establecidas en las Propuestas de ofertas respecto a los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, en aras de establecer la procedencia de las modificaciones en función de su afectación a las condiciones vigentes o que actúen en detrimento de la calidad de los servicios y mantener condiciones claras para su correcta prestación, así como eliminar condiciones discriminatorias o abusivas en las Propuestas de ofertas, y cuidar que los servicios sean prestados en condiciones equivalentes.

### **XXIV. SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Como resultado de la Consulta Pública, los participantes solicitan incluir dentro de las Propuestas de ofertas de forma clara en un apartado específico y dedicado al SAIB integrado la descripción comercial, los procedimientos de contratación, y los SLA asociados al nivel regional y nacional al dicho servicio, puesto que señalan que no existe un apartado de SAIB integrado sino solo se encuentra como un concepto tarifario, situación que dificulta las negociaciones y brinda incertidumbre respecto de los procedimientos de contratación, cambios, bajas, y altas del servicio, así como de los servicios auxiliares necesarios para su contratación, adicionalmente

enfatan que esta solicitud es reiterada por los participantes, también para el VULA (SDVBL) integrado.

Asimismo, indican que en el párrafo “Modem y ONT suministrados” es necesario permitir al CS configurar los parámetros de voz, para poder gestionar la funcionalidad de portabilidad, además, mencionan que en el párrafo “Procedimiento de interoperabilidad del módem” señalan que no se debe permitir a la EM el cobro por la interoperabilidad, como se ha venido haciendo desde la oferta de 2016 y adicionalmente, en el párrafo “Procedimiento de Conciliación” en caso de que el módem/ONT del CS presente fallas sin haber utilizado el servicio de interoperabilidad” solicitan que no se debe incluir el costo del equipo terminal proporcionado, y consideran necesario mantener el que comuniquen al CS el resultado, independientemente que lo publiquen en el SEG/SIPO.

### **Respuesta del Instituto**

Derivado de las diversas manifestaciones vertidas respecto al servicio de Acceso Indirecto al Bucle, la UPR realizará un profundo análisis al alcance y procedimientos con los que se presta este servicio en relación con las modalidades de provisión que se deben contemplar, ya sea de forma integrada (acceso con SCyD) o de forma separada (acceso) y las funciones de concentración y distribución (SCyD) por separado. Al respecto también se revisará la aplicación de estas modalidades al VULA (SDVBL) y en su caso se procederá a las modificaciones conducentes, todo esto en consideración de las factibilidades técnicas y la conveniencia de la provisión de los servicios bajo estas modalidades.

Respecto a las manifestaciones sobre las condiciones de provisión de los equipos módem y ONT, se analizará también las condiciones establecidas en las Propuestas de ofertas referente a la recuperación de los costos asociados al servicio de interoperabilidad y de los procesos de conciliación de los equipos módem y ONT, para determinar su procedencia o eliminación según sea el caso, atendiendo al propósito de no establecer condiciones que puedan resultar abusivas y velar porque los servicios sean prestados en condiciones equivalentes para todos los CS.

## **XXV. MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA SAIB**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes mencionan que los plazos contemplados para el servicio de interoperabilidad, esto resultan injustificadamente extensos. Por ejemplo, el Laboratorio de la EM cuenta con un plazo de hasta 20 días hábiles para llevar a cabo las pruebas, en adición a un plazo de 3 días hábiles previos para notificar el inicio de dichas pruebas.

Respecto a las “Citas para la instalación de servicios SAIB”, los participantes resaltan positivamente que la Propuesta EM es más flexible a la hora elegir opciones proporcionando un calendario con fechas y rangos de horario vespertino y matutino.

Por otro lado, en la “Visita en falso Atribuible a CS o Usuario Final”, los participantes solicitan que se dé reciprocidad del plazo máximo de 48 horas cuando es atribuible a la EM también y en la sección “Atribuible a la EM” no contempla, en caso de transcurridos los 30 días naturales y no ser posible la instalación de la acometida y las razones sean imputables a la EM, se solicita que la Propuesta EM incluya penalizaciones para el EM.

### **Respuesta del Instituto**

Por lo que hace a los comentarios presentados por los participantes al tema de los plazos establecidos en las Propuestas de ofertas para el Servicio de Interoperabilidad, y los plazos para la Visita en falso a CS o Usuario Final, se indica que dichos plazos serán revisados y se analizará su debida justificación, la UPR no omite señalar que estos plazos deberán apegarse a los establecidos previamente y se cuidará que no establezcan condiciones que puedan resultar excedentes y abusivas para la prestación de los servicios, así como establecerse considerando condiciones equivalentes para todos los CS e incluir penalizaciones en caso de ser necesario.

## **XXVI. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE PERFIL Y/O CAMBIO DE CALIDAD DE SAIB**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En respecto al párrafo: “Procedimiento de modificación de perfil y/o cambio de calidad de SAIB”, los participantes solicitan que no se permita la inclusión de la nota al pie número 14, “ *No aplica para cambios de perfil sin cambio de tecnología*”, pues es necesario validar que el cambio se haya realizado sin importar que no haya habido o no Cambio de Tecnología, además, solicitan que no pueda omitirse la posibilidad de ser consultado por parte del CS.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto la UPR manifiesta que lo señalado por los participantes como parte de la Consulta Pública en comento, será considerado como parte del análisis realizado a las Propuestas de ofertas, se revisará la nota al pie propuesta y su debida justificación, y no se omite señalar que se examinarán las condiciones propuestas en el Procedimiento de modificación de perfil y/o cambio de calidad de SAIB con la intención de mantener solo condiciones que resulten equivalentes

para todos los CS. Al respecto la UPR revisará y evaluará las implicaciones que conlleva el establecimiento de esta condición que se entiende en el contexto de hacer obligatorio el cambio de tecnología en casos de modificaciones de perfiles o velocidades aun cuando esto no sea necesario, o dicho de otra forma, entender y evaluar como un movimiento que se interpreta como administrativo conlleva a un requerimiento técnico en la provisión de los servicios y su procedencia.

## **XXVII. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE LOCAL**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes señalan que para el caso de las “Opciones de comercialización. Velocidades y calidades de tráfico comercializables”, se ha realizado una modificación en las velocidades disponibles del SAIB las cuales se puede ver más adelante en la comparación del “Anexo A”. Además, en las Propuestas de ofertas bajo consulta se ha eliminado el servicio de datos con doble calidad asimétrica y portabilidad, por lo que solicitan al Instituto se reintegren las velocidades y los servicios que están incluidas en la OREDA Vigente.

Asimismo, señalan que el hecho de que se incluya la condición de emplear la ONT en modo bridge, ocasiona que todos los puertos y facilidades del dispositivo no se puedan utilizar (Wifi, Firewall, Router, puertos VoIP, etcétera) ocasionando que el CS necesite instalar un segundo dispositivo que realice dichas funciones, con el consabido incremento en precios, puntos de falla y molestia del usuario final. Los participantes consideran que esto es una práctica discriminatoria, ya que la EM y DM, con el mismo dispositivo, puede utilizar el 100% de la funcionalidad de la ONT, con la consecuencia de que desplaza al CS en costo y Funciones.

Además, mencionan que en el caso de las ONT blancas, no permite el cambio de contraseñas de los parámetros de voz, lo cual prácticamente impide el proceso de portabilidad y solicitan al Instituto se incluyan condiciones y procedimientos para que los CS puedan operar y modificar los parámetros de las ONT sin intervención de la EM y DM.

Y señalan que en caso de que el Instituto opte por seguir la recomendación de las Propuestas de ofertas, entonces, solicitan que se den instrucciones y regule las ONT blancas, vendidas, para que solo funcionen como convertidores de medio y entregando el tráfico en su totalidad del SAIB, en el puerto ethernet de esta, con la consabida reducción en costos por la eliminación del hardware, software y licenciamiento de Wifi, Firewall, Router, VoIP, etc.

Adicionalmente señalan que en el párrafo: “Perfil del servicio” se debe mantener la obligación de que los perfiles ofrecidos por la EM deban ser los vigentes y no omiten mencionar que han sido eliminados los escenarios que implican la

portabilidad por lo que solicitan al Instituto que se reintegren los servicios que están incluidas en la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto la UPR analizará la Propuesta EM para determinar si resulta procedente el cambio de los procedimientos para darle un trato generalizado a las modalidades de velocidades simétricas y los casos en los que se presenten solicitudes de portabilidad, así como de asegurar que se mantengan las ofertas de todos los perfiles disponibles en seguimiento a las obligaciones de replicabilidad.

Respecto a los comentarios relativos a la propuesta de configuración de los módems en modo "bridge", la UPR revisará las posibles implicaciones técnicas en consideración de ambos puntos de vista, ya sea que no se habiliten los diferentes puertos para diversos servicios alternos para los CS, o de solo habilitar los servicios contratados de desagregación a la EM y DM, lo anterior cuidando que no se actúe en detrimento de las condiciones vigentes de las ofertas de referencia o se derive en limitaciones técnicas adicionales.

## **XXVIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En lo que respecta a la "Programación de visita", los participantes acordaron dentro de las sesiones conjuntas de trabajo, un plazo máximo de 60 minutos para variar la hora de la visita, considerando que es fundamental que el técnico del CS esté presente durante la instalación y seguramente tendrá agendadas otras visitas técnicas a lo largo del día. También señalan que se estableció que el técnico del CS se deba comunicar con el 'dispatcher' de la EM al paso de los primeros 45 minutos para revisar las rutas de los instaladores y optimizar el tiempo de todos los equipos técnicos involucrados, por lo que solicitan que estos plazos queden implementados en la Propuesta EM.

También sugieren incluir en el apartado de "Reprogramación de visita" que la EM tenga un máximo 3 de reasignaciones por servicio, lo cual es recíproco con las condiciones actuales de los CS. Adicionalmente, señalan que estos cambios deben ir acompañados de sanciones estrictas a la EM debido a que las reprogramaciones de visitas no solo extienden el plazo máximo de habilitación del SAIB, sino que también implican costos recurrentes e injustificados a los CS.

Los participantes solicitan que se restituya el apartado de la OREDA Vigente en donde no se limitaba el plazo de tiempo en el que se debía indicar si se deseaba realizar la reprogramación de la prueba y habilitación del servicio dado que existen factores externos que afectan la capacidad del CS y/o usuario final de indicar en

este plazo de tiempo el deseo de reprogramación. Además, los participantes consideran que se debe especificar dentro de las Propuestas de ofertas los procesos y límites de reagendación dado que la EM puede utilizar esta falta de límites a su favor, extendiendo el tiempo de habilitación de servicios contratados y afectando negativamente la imagen de los CS frente a los usuarios finales.

Los participantes consideran que se deben incluir procesos diferentes para cuando la visita en falso y causas de reagendamiento son atribuibles a la EM y cuando éstos son atribuibles a los CS, limitando en cada uno de los casos el número máximo de reagendación de visitas.

Asimismo, los participantes indican que se deben crear mecanismos de control para atribuir justamente a la EM por aquellas visitas en falso que se dan y terminan siendo erróneamente atribuidas a los CS o usuario final, creando situaciones injustas que afectan la imagen y calidad de servicio prestado por el CS.

Con respecto a la sección: “Procedimiento de Cambio de Concesionario” , los participantes manifiestan que ha sido añadido un nuevo párrafo y los participantes solicitan que, en los procesos de portabilidad, se incluya que los módems Blancos permitan al CS cambio de parámetros de Voz.

### **Respuesta del Instituto**

Por lo que hace a estos comentarios, la UPR considera procedente realizar revisiones a la redacción de la Propuesta EM en los procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB, a fin de examinar detalladamente los procedimientos de habilitación y aprovisionamiento del servicio, plazos y atención a fallas, para evitar reasignaciones e incertidumbre en la correcta prestación de los servicios, sin omitir señalar que la UPR analizará la propuesta de los participantes para determinar si resulta procedente y se encuentran debidamente justificadas, éstas propuestas se evaluarán para que al menos se consideren las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente. Lo anterior en consideración del seguimiento a los acuerdos alcanzados en el comité técnico respectivo en cuanto a la revisión de los procedimientos de agendación, citas y recursos de dispatchers para agilizar y asegurar las instalaciones de los servicios.

## **XXIX. SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Con respecto a la sección “Red de agregación Ethernet” los participantes dan cuenta que ha sido añadido un nuevo párrafo que elimina la consideración de agrupamiento de varios dominios administrativos mediante el protocolo “Q-in-Q”, también, ha sido eliminado un párrafo sobre los servicios de SAIB y SCyD, por lo que

solicitan no se elimine el párrafo mencionado, y se restituya integralmente a las Propuestas de ofertas.

Adicionalmente solicitan se restituya el modelo que se manejaba anteriormente, donde ya venía incluido el costo del SCyD, la inclusión de los nuevos textos en la OREDA Vigente de la EM se establecen más costos a cargo de los CS.

Adicionalmente los participantes reconocen un mejoramiento de términos dado que se amplía la posibilidad de usar hasta 10GBE comparado con 1GBE en la OREDA Vigente, lo cual, a su vez, reduce el número de puertos que se debían contratar para cumplir con la demanda del CS, sin embargo, solicitan que se reintegre el apartado eliminado sobre la configuración de puertos a nivel nacional en donde se solicitaba a la EM aceptar solicitudes válidas para obtener conectividad para distancias de hasta 40km en velocidades de 1Gbps y 1Gbps.

### **Respuesta del Instituto**

Por lo que hace a las manifestaciones referentes a la habilitación de los servicios de concentración y distribución (SCyD), en específico sobre la eliminación de escenarios de agregación mediante la aplicación de protocolos "Q-in-Q", la UPR revisará los argumentos y justificaciones que respaldan esta adecuación bajo las condiciones de factibilidad técnica y posibles afectaciones a la provisión del servicio, realizando las adecuaciones que resulten pertinentes a las descripciones técnicas del servicio.

Respecto a los comentarios para la restitución de provisión de puertos con diferentes capacidades, la UPR señala que realizará un análisis a las mismas para evitar generar condiciones de incertidumbre y se indica que considerará lo manifestado por los participantes a modo de que se contengan al menos las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente, o en su caso realizar las adecuaciones para reflejar las nuevas condiciones en caso que resulten en mejoras a la provisión de los servicios.

## **XXX. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SCyD**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes indican que se ha eliminado la modalidad de Servicio SCyD Integrado al SAIB y el SCyD por capacidad, por lo que solicitan que se restituya y se mantenga como está plasmado en la OREDA Vigente.

Asimismo, los participantes sugieren que se vuelva a utilizar el término NIS en vez de folio por temas de facilidad de seguimiento de solicitudes realizadas en años pasados.

## Respuesta del Instituto

Acerca de los comentarios recibidos para esta sección, la UPR procederá a la revisión de la oferta de las modalidades del servicio, ya sea de forma integrada o con sus funcionalidades por separado. Esta evaluación determinará si es procedente realizar las adecuaciones a las Propuestas de ofertas, esto con la intención de evitar condiciones que vayan en detrimento de la oferta.

Respecto a los comentarios de mantener el uso y aplicación del termino NIS en lugar de Folio, de igual forma la UPR revisará los argumentos y justificaciones presentadas por la EM y con ello se determinará la procedencia del cambio en consideración que es un ajuste transversal que afecta a todos los servicios contemplados en las ofertas de referencia.

## XXXI. PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SCYD

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Los participantes dan cuenta de que en las Propuestas de ofertas se ha producido una desmejora en la latencia media para los usuarios finales, la cual según mencionan tendrá un impacto en la calidad de los clientes de los CS. En respecto del retardo medio (latencia) ha sido añadido por el “P-Bit=1” la opción One Way y solicitan que se elimine esta opción.

Mencionan además que para efectos del SAIB, la UPR indicó que los parámetros fueran establecidos de ida y vuelta, además, señalan que para la prioridad P=Bit=1, que ya es de mayor que la prioridad BE, se deben de mantener valores de SLA de “Variación de retardo (percentil 95%) (Jitter)” caso contrario se evidencia que a todas luces es un “best effort” disfrazado.

De lo anterior solicitan que se restablezcan las condiciones o incluso se mejoren respecto a la OREDA Vigente ya que consideran que no hay una razón para que se produzca una desmejora de los servicios.

### Respuesta del Instituto

Acerca de los comentarios recibidos para esta sección respecto a los parámetros de calidad que deben observar las diferentes clases de servicio determinadas para el servicio de SAIB y sus funcionalidades de concentración y distribución (SCyD), la UPR realizará la revisión conforme a las recomendaciones y estándares que se utilizan como referencia para el establecimiento de estos parámetros, en específico se seguirán las condiciones técnicas del *“Implementation Agreement MEF 23.1 y 23.2, versión 2012” del “Metro Ethernet Forum”*. Cabe señalar que estas recomendaciones son acuerdos de industria, es decir, fabricantes de equipos y

operadores de redes que se coordinan para establecer parámetros de desempeño y calidad de servicios bajo protocolos Ethernet, como sucede que se provisionan los servicios de SAIB en las ofertas de referencia de desagregación. Derivado de estas revisiones la UPR determinará la procedencia de los cambios presentados en las Propuestas de ofertas o realizará los ajustes pertinentes en busca de mantener o mejorar las condiciones de las ofertas, siempre cuidando los principios de no discriminación, replicabilidad y competencia.

## **XXXII. SERVICIO AUXILIAR DE TENDIDO DE CABLE DE DFO-EM A DFO-CS**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto, los participantes solicitan que no se permita el cobro por “modalidad de facturación variable (cuantificando la cantidad de metros)” por fusionar o empalmar fibras, ya que es técnicamente independiente a cuantos metros hay, por lo que solicitan se reestablezcan las condiciones definidas en la OREDA Vigente.

Adicionalmente los participantes sugieren que se vuelva a utilizar el término NIS en vez de folio por temas de facilidad de seguimiento de solicitudes realizadas en años pasados, además, solicitan que se elimine por completo el apartado donde se establece un plazo máximo de cinco días para responder y/o solicitar a la EM revisión o aclaración de la cotización dado que la naturalidad del SEG/SIPO no notifica al CS los cambios en los procesos y muchas veces, el CS no tiene conocimiento de recibir las cotizaciones. Mencionan también que esto genera un riesgo para los procesos dado que, al no tener conocimiento de recibir la cotización, muchas veces se puede vencer el plazo de los 5 días y al entenderse esto como un rechazo a la cotización, se concluye el proceso y se incurren en cobros injustos y, además, se debe volver a iniciar uno nuevo, alargando los plazos de habilitación de servicio y afectando la calidad de servicio al cliente prestado por el CS.

### **Respuesta del Instituto**

Al respecto de los comentarios vertidos por los participantes en la consulta pública sobre los posibles cobros adicionales por actividades relacionadas al servicio auxiliar de tendido de cable entre los DFO de los CS y la EM, la UPR recurrirá a la revisión de los elementos y actividades involucradas, a efectos de evaluar su procedencia tomando en cuenta los argumentos y justificaciones de las partes. Sobre los procedimientos relativos a las presentaciones de cotizaciones y su tratamiento por parte de las partes, se realizará también su revisión para eliminar posibles ambigüedades en su interpretación y conferir certidumbre en su aplicación, plazos que se deben observar y los posibles costos en que se incurran.

Las posibles adecuaciones a las ofertas resultantes se reflejarán en los apartados correspondientes de las ofertas de referencia.

### **XXXIII. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA EL SCYD**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Los participantes denotan que, en las Propuestas de ofertas, se ha producido una desmejora en la latencia media para los usuarios finales, la cual tendrá un impacto en la calidad de los clientes de los CS por lo que solicitan que se restablezcan las condiciones o incluso se mejoren respecto a la OREDA Vigente pues consideran que no hay una razón para que se produzca una desmejora de los servicios.

Por otro lado, también solicitan que se restablezcan las condiciones para la Verificación de configuración de conexión entre el equipo de acceso y el NCAI, que había en la OREDA Vigente, asimismo, en el apartado de “Verificación de configuración de conexión entre el equipo de acceso y el NCAI,”.

Adicionalmente mencionan que, el AEP ha entregado un nivel adicional de detalle vía el SEG/SIPO (la configuración de los equipos de acceso) en lo que respecta a la verificación de la configuración entre los equipos de acceso y el NCAI, pero aun así señalan que esto implica que los CS deban “confiar” en que la información que refleja la plataforma de gestión es fidedigna. Señalan que el nivel de detalle adicional no permite al CS comprobar que los equipos del AEP en el NCAI estén interconectados con los equipos de acceso del CS para proveer el servicio a los clientes finales y solicitan que se incluya una prueba dentro del cuerpo de la Propuesta EM para que los CS puedan comprobar la conectividad efectiva entre los equipos de acceso y el NCAI.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los señalamientos de desmejora en los parámetros de calidad de los servicios (latencia), la UPR reitera su compromiso de cuidar que las ofertas reflejen las condiciones técnicas y operativas con las que deber habilitarse los servicios y se revisarán los apartados correspondientes para asegurar su entendimiento y aplicación. Respecto a los comentarios sobre las pruebas de configuración de conexión entre los equipos de acceso y sus NCAI correspondientes, cabe señalar que las ofertas vigentes ya contemplan estas pruebas, las cuales se someterán a revisión y comparación con la Propuesta EM y en su caso realizar los ajustes que aseguren su correcta aplicación y resultados esperados para conferir la certidumbre necesaria a las partes y se logren las instalaciones exitosas de los servicios.

#### **XXXIV. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL**

##### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Por lo que respecta a la sección "Parámetros e Indicadores para provisión del Servicio" los participantes dan cuenta de que han sido cambiados los valores con pronóstico y solicitan al instituto no permitir los cambios de SLA ni parámetros de indicadores de provisión de servicio ya que esto empeora las condiciones actuales de la OREDA Vigente.

Asimismo, los participantes solicitan al Instituto que restituya la siguiente redacción: "Cuando el medio sea fibra se medirá la potencia óptica", puesto que no propone otro mecanismo de medición para FO.

##### **Respuesta del Instituto**

Respecto a las modificaciones en la Propuesta EM de los parámetros e indicadores de calidad para la provisión del servicio, la UPR evaluará si se mantienen las condiciones vigentes, derivado de que, en efecto, con la entrega de pronósticos por parte de los CS a la EM, ésta última ya debe tener contemplados los recursos que se necesitarán para la oportuna entrega de los servicios que le fueron solicitados.

Por otra parte, en cuanto a la restitución del texto eliminado en la Propuesta EM que hace referencia a que cuando el medio sea fibra se medirá la potencia óptica, la UPR revisará si resulta procedente su reincorporación, esto debido a que los servicios SDTBL, SDCBL, SDTSBL y SDCSBL son proporcionados a través de cobre, y no de fibra óptica.

#### **XXXV. SERVICIO DE DESAGREGACIÓN VIRTUAL DEL BUCLE LOCAL**

##### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes solicitan que se ponga a disposición de los CS el servicio de SDVBL integrado, es decir la modalidad de SDVBL con agregación y entrega de tráfico a nivel regional y a nivel nacional.

Asimismo, los participantes señalan que en la sección: "6.8.2 Descripción General" en la Propuesta EM, ha sido añadido un nuevo párrafo y este no contempla que los ONT Blancos no permiten cambio de parámetros de voz, imposibilitando el proceso de portabilidad, por lo que solicitan que se restablezcan las condiciones de igualdad de la OREDA Vigente.

Por otro lado, los participantes indican que en el apartado “6.8.4 Características técnicas de implementación”, el cumplimiento de la premisa en la que se obliga a convivir al SDVBL con red FTTH con tecnología xPON con los servicios de acceso de Banda Ancha de clientes de otros CS ha sido eliminado solo para el AEP, por lo que solicitan que se restablezcan las condiciones de igualdad contenidas en la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

En atención de los comentarios recibidos como parte de la Consulta Pública la UPR evaluará incluir la modalidad integrada del servicio, y revisará el párrafo incorporado en las Propuestas de ofertas relativo al cambio de concesionario para considerar su procedencia y en su caso realizar los ajustes necesarios para cuando se presenten este tipo de situaciones. Al respecto de los comentarios sobre la provisión del SDVBL a diferentes niveles de agregación distintos al nivel local, la UPR señala que el alcance previsto para este servicio está determinado solo a este nivel local desde las Medidas de Desagregación, que son los ordenamientos que establecen las características generales de los servicios de desagregación y de proceder a esta petición se estaría actuando en contra de ellas.

Asimismo, la UPR revisará las modificaciones realizadas en la sección relativa al SDVBL de la Propuesta EM para evaluar su procedencia y garantizar que todos los CS tengan un acceso en igualdad de condiciones a los servicios de desagregación que presta la EM.

## **XXXVI. TRABAJOS ESPECIALES**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes señalan que respecto a los “Parámetros e Indicadores para Provisión del Servicio”, solicitan que se mantengan los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo al 100% en vez de empeorarlos hasta el 90%.

Los participantes resaltan que las Propuestas de ofertas, en el apartado de “Facturación” del “10.1 Procedimiento para solicitud, aceptación y entrega de Trabajos Especiales” ha sido eliminada la responsabilidad por parte del EM de retirar la infraestructura instalada donde se ha dado de baja un CS y solicitan que se reintegre esta responsabilidad tal y como se exponía en la OREDA Vigente.

Además, los participantes manifiestan que, en los trabajos especiales, si no están regulados los precios, pueden ocasionar un obstáculo a la desagregación, por el riesgo para el CS, de costos excesivos establecidos arbitrariamente por la EM y DM por lo que solicitan se mantengan las condiciones establecidas en la OREDA Vigente.

## Respuesta del Instituto

Se revisará a detalle los parámetros e indicadores de calidad de los Trabajos Especiales para establecer condiciones favorables en la oferta con el fin de evitar barreras que puedan limitar la validación, habilitación y entrega del servicio.

### XXXVII. ANEXO A: TARIFAS

#### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

En cuanto a la libertad tarifaria, los participantes señalan que el IFT ha identificado 52 municipios en los cuales el AEP podrá tener libertad tarifaria, y manifiesta que *“impactará la operación de los CS que deseen solicitar servicios de Reventa, SAIB y SCyD al AEP, ya que este tendrá la libertad de fijar tarifas mayoristas a su parecer. Sin duda alguna, estas tarifas impedirán a los CS generar márgenes razonables para sus propias operaciones e inhabilitará la masificación y acceso a los servicios de la OREDA a niveles aún más críticos, generando un impacto opuesto al deseado a través de la Oferta de Referencia bajo consulta (...)”*.

Asimismo, manifiestan también que *“el hecho de tener dos tarifas puede complicar excesivamente la utilización de la OREDA EM. Al tener una tarifa distinta en cierto número de municipios, abrirá la posibilidad que el AEP cometa errores y cobre sus servicios con tarifas mayores en zonas que sigan aún reguladas”*.

Dentro de los argumentos que manifiestan con respecto a esta decisión, destacan los siguientes:

***“La segmentación de la aplicación de la regulación asimétrica al AEPT en zonas geográficas es contraria a la naturaleza del régimen de preponderancia***

*En México el sector de telecomunicaciones presenta un nivel de concentración en un solo grupo de interés económico significativamente elevado que ha impedido el desarrollo competitivo del mismo.*

*El objetivo del Decreto Constitucional es generar condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones de manera inmediata, a fin de permitir que los servicios de telecomunicaciones tengan mayor alcance a la población y, para ello, se creó la figura jurídica del AEPT y se encomendó al Instituto para que determine su existencia e imponga las medidas regulatorias necesarias para evitar que la actividad del AEPT afecte la competencia y libre concurrencia. En el Decreto Constitucional obliga al Instituto a imponer medidas asimétricas al AEPT en materia de tarifas.*

*La figura del AEPT es ‘indivisible’ pues es un concepto jurídico distinto al de ‘poder sustancial’, en tanto que el primero considera la influencia del agente económico*

en todo un sector, a diferencia del segundo que sólo lo considera en un mercado en particular.

Por lo tanto, la Medida 39ª y los criterios contenidos en el acuerdo de la libertad tarifaria son contrarios a la naturaleza jurídica del AEPT y en consecuencia al Decreto Constitucional, ya que dividir la regulación asimétrica en materia de tarifas del SAIB en ciertos municipios, conllevaría a que:

- el régimen de preponderancia sólo aplique en ciertas zonas geográficas y no en todo el sector de telecomunicaciones a nivel nacional
- en los municipios que determine el Instituto, no existirá regulación asimétrica pues el AEPT podrá determinar libremente las tarifas
- en las zonas geográficas restantes sí aplicará la regulación asimétrica en materia de tarifas, ya que el AEPT no podrá determinar libremente las mismas.

**Otorgar libertad tarifaria al AEPT para el SAIB, incentivaría la comisión de prácticas monopólicas relativas en perjuicio del sector de telecomunicaciones**

Con la libertad tarifaria en los 52 municipios propuestos en el Acuerdo, se generarían condiciones para que el AEPT cometa Prácticas Monopólicas Relativas (en adelante PMR), las cuales son principalmente dos: incrementos de costos o reducción de demanda y la denegación de acceso a un insumo esencial.

En cuanto al incremento de costos y la reducción de la demanda, esta PMR consiste en la denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial por parte de uno o varios Agentes Económicos. En otras palabras, el AEPT puede incurrir en PMR si no permiten acceso a sus facilidades a sus competidores sobre bases no discriminatorias en las que es posible compartir y los competidores no pueden obtener o crear una facilidad propia.

En ese sentido, en caso de que ese Instituto al determinar que en efecto el AEPT tiene libertad tarifaria para determinar la tarifa del SAIB en los 52 municipios, entonces el AEPT podrá negar el acceso a un insumo esencial (bucle local) mediante el establecimiento de tarifas excesivas que sirvan como bases discriminatorias para restringir el acceso a dicho insumo esencial.

Por tales razones, otorgar libertad tarifaria al AEPT para el SAIB resulta contrario a los objetivos del Decreto Constitucional, pues al permitir que el AEPT tenga libertad para establecer las tarifas del AEPT se afecta gravemente la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones que desde el 2013 el Constituyente Permanente pretende establecer.

**La libertad tarifaria contraviene al T-MEC al violentar la obligación de desagregación de redes y al principio de imparcialidad y la definición y alcance de "proveedor importante"**

El T-MEC establece en su Capítulo 18 relativo a la prestación del servicio de telecomunicaciones que:

- *la desagregación de la red del incumbente estará enfocada en tarifas que reflejen los costos*
- *el órgano regulador del país deberá de establecer una regulación asimétrica e imparcial al incumbente*

*Por lo tanto, el Acuerdo viola el Capítulo 18 del T-MEC, ya que al establecer la "libertad tarifaria" para el SAIB se incumple la obligación de que la desagregación de la red del incumbente esté enfocada en tarifas que reflejen los costos.*

*Asimismo, se incumple el principio de imparcialidad en la regulación al incumbente previsto en el T-MEC, toda vez que establecer la "libertad tarifaria" para el SAIB beneficiará en forma evidente al AEPT al otorgarle libertad tarifaria para la prestación del SAIB, en perjuicio del resto de los concesionarios y de los usuarios finales.*

*(...)"*.

*Asimismo, los participantes reiteran que "en caso de que el AEPT pueda colocar las tarifas que considere en los 52 municipios, hará que sea extremadamente complejo para los CS acceder de manera competitiva a las conexiones por medio del bucle del AEPT. Adicionalmente, se disminuye significativamente la capacidad de replicabilidad que tienen los CS con respecto a las ofertas minoristas del AEPT en la medida en que a falta de obligación de garantizar tarifas mayoristas que permitan a los CS replicar tarifas y ofertas, éstos no tendrán la capacidad de igualar los precios y ofertas del AEPT, cayendo nuevamente en una competencia desleal. (...) Dicho otorgamiento provocará que el AEPT continúe consolidándose como preponderante en el mercado de telecomunicaciones mexicano. Esto resulta altamente riesgoso debido a que podría representar un retroceso a los avances que se han conseguido hasta el momento con las medidas asimétricas."*

*Además, señalan que el reconsiderar el otorgamiento de la libertad tarifaria al AEPT resulta necesario "considerando que esto puede llevar a deterioros en la competitividad del mercado, contravenir reglamentos y acuerdos internacionales y afianzar la posición dominante del AEPT como agente dominante en los distintos mercados de telecomunicaciones fijas mexicanos"*.

*Manifiesta también, que "tener un esquema en donde los trabajos especiales no son delimitados ni tienen una tarifa regulada tiene efectos directos en los costos de los CS y plazos de entrega de servicios contratados a los usuarios finales (...). Adicionalmente, otra problemática relacionada con los trabajos especiales es la ausencia de cotizaciones en las cuales se pueda evidenciar de manera desglosada cada uno de los conceptos, con*

su respectivo costo, que son incluidos en estos servicios. (...) Además, el CS se ve afectado dado que los costos de habilitación del servicio aumentan por trabajos especiales, y dado que estos no se pueden transmitir directamente al usuario final, la rentabilidad percibida por los CS se verá afectada. (...) Por otro lado, la baja rentabilidad percibida por altos costos y tarifas no reguladas disminuye la capacidad económica de los CS de realizar inversiones en infraestructura y calidad de servicio y, en sí, competir con el AEPT.”

Al respecto, señalan que con el objetivo de evitar inconvenientes con respecto a los trabajos especiales, se sugiere establecer tarifas límite para cada uno de los servicios acordados como trabajos especiales, manifestando que los “eventos que caben dentro del espectro de trabajos especiales deben estar acompañados de tarifas límite que se ajusten a la realidad y naturaleza de la Oferta. Se considera que si bien estas tarifas, en algunos casos, dependen de factores ajenos al AEPT, se debe incluir un rango de precios unitarios justos para cada uno de los trabajos especiales de acuerdo con factores tales como ubicación, distancia, materiales y obra civil.”

En cuanto a la mensajería de módems y ONTs, los participantes indican, que “el cobro por el envío de las ONTs al domicilio del cliente es inaceptable, más aún, el precio por el mismo Servicio de entrega de equipo se ha visto incrementado en un 37% de un año para otro, subrayando la necesidad de eliminar este costo”.

Con relación a los niveles tarifarios, comentan lo siguiente:

“(…)

*En términos generales, el ‘Anexo A: TARIFAS Empresas Mayoristas (Servicios de Desagregación del Bucle Local)’*, ha sufrido un incremento de las tarifas cobradas a los CS considerable. En algunos casos estas se han visto multiplicadas hasta más de 100 veces.

*Un ejemplo de ello es el costo variable por hilo para la instalación de un empalme, incluido en ‘5. Servicio Auxillar de Cableado de DFO de la Empresa Mayorista a DFO del CS’. Este ha pasado de MXN3.0716 en la OREDA EM vigente a MXN455.63*

*De la misma forma ciertos servicios han sido reestructurados o simplemente eliminados.*

*Un caso de ello es la habilitación masiva del SAIB en ‘1. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)’*, el cual abarataba considerablemente la habilitación del SAIB.

*GTV solicita que se realice una revisión exhaustiva de estas tarifas para mejorar o*

por lo menos mantener las condiciones que se experimentaban en la OREDA EM vigente.

(...)

En términos generales, el '**2. Servicio de Desagregación Total del Bucle Local (SDTBL), Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle Local (SDTSBL), Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local (SDCBL), Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local (SDCSBL), Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO) y Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL)**', ha sufrido un incremento de las tarifas cobradas a los CS considerable. En algunos casos estas se han visto multiplicadas hasta más de 800%.

Por ejemplo, la Renta mensual de SDCSBL ha pasado de MXN8.6146 a MXN80.42

Se solicita al Instituto se reestablezcan los montos de contraprestación a los vigentes en la OREDA EM vigente.

(...)

En términos generales, el '**3. Servicio de Coubicación para Desagregación**', ha sufrido un incremento de las tarifas cobradas a los CS considerable así como una reestructuración de ciertos productos.

(...)

En términos generales, la sección: '**4. Servicio Auxiliar de Cableado Multipar**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

(...)

En términos generales, la sección: '**5. Servicio Auxiliar de Cableado de DFO de la Empresa Mayorista a DFO del CS\*r**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

En términos generales, la sección: '**6. Servicio Auxiliar de Anexo de Caja de Distribución**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

En términos generales, la sección: '**7. Generales**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

Respecto a los '**Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades**' sólo ha aumentado el precio del ONT."

En relación con las tarifas de las DM, los participantes manifiestan que, con el objetivo de evitar inconvenientes con respecto a los trabajos especiales, se sugiere:

"(...)

- **Establecer tarifas límite para cada uno de los servicios acordados como trabajos especiales:** Los mencionados eventos que caben dentro del espectro

de trabajos especiales deben estar acompañados de tarifas límite que se ajusten a la realidad y naturaleza de la Oferta. Se considera que si bien estas tarifas, en algunos casos, dependen de factores ajenos al AEPT, se debe incluir un rango de precios unitarios justos para cada uno de los trabajos especiales de acuerdo con factores tales como ubicación, distancia, materiales y obra civil.

- **Exigir cotización desglosada de los elementos que hacen parte de cada trabajo especial:** Con el fin de fomentar la transparencia de la OREDA DM y garantizar un servicio de alta calidad y precio justo que se acomode a la realidad de los CS, GTV considera que el Instituto debe ser más estricto en cuanto a las cotizaciones de los trabajos especiales. Las cotizaciones deben tener un alto nivel de detalle y desglose en cuanto a los elementos que se incluyen y se cobran dentro de cada trabajo especial, acompañado de una tarifa realista que se acomode a la realidad del servicio. Esto con el objetivo de que los CS tengan claridad y visibilidad acerca de los motivos por los cuales se están cobrando los servicios a las tarifas dadas, además de tener puntos de referencia para trabajos especiales similares en un futuro.”

Al respecto, mencionan también que “tener un esquema en donde los trabajos especiales no son delimitados ni tienen una tarifa regulada tiene efectos directos en los costos de los CS y plazos de entrega de servicios contratados a los usuarios finales (...). Adicionalmente, otra problemática relacionada con los trabajos especiales es la ausencia de cotizaciones en las cuales se pueda evidenciar de manera desglosada cada uno de los conceptos, con su respectivo costo, que son incluidos en estos servicios (...). Además, el CS se ve afectado dado que los costos de habilitación del servicio aumentan por trabajos especiales, y dado que estos no se pueden transmitir directamente al usuario final, la rentabilidad percibida por los CS se verá afectada (...). Por otro lado, la baja rentabilidad percibida por altos costos y tarifas no reguladas disminuye la capacidad económica de los CS de realizar inversiones en infraestructura y calidad de servicio y, en sí, competir con el AEPT.”

En cuanto a los niveles tarifarios, comentan lo siguiente:

“(…)

En terminos generales la sección: ‘**Servicio de reventa**’, ha sufrido un incremento de las tarifas. Respecto a los cobros no recurrentes han crecido los precios.

Los gastos de habilitación del SRLT, SRI y SRP han subido del 93%, el cambio de domicilio ha subido del 293%. De toda forma, el precio del cambio de numero ha

subido un decrecimiento del 17%. La supervisión Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor ha subido un crecimiento del 52%.

Además, se ha eliminado el servicio de '**Habilitación de bloqueo y desbloqueo de llamadas.**'

Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.

(...)

En termino generales la sección: '**Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)**', ha sufrido un incremento de las tarifas. Los precios de Línea residencial y Línea comercial han crecido respectivamente del 21%.

Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.

(...)

En términos generales, la sección: '**Planes y paquetes adicionales asociados al SRLT r**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

La mayoría de los servicios experimentaron un aumento de precios del 26%.

Sin embargo, la tarifa única Sudamericana se incrementó en un 183%. El plan por segundo (banda norte) se incrementó en un 28%. Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.

Además, se han eliminado los siguientes servicios: Línea Hogar 200 y 400.

(...)

En términos generales, la sección: '**Servicio de Reventa de Internet (SRI)**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.

(...)

En términos generales, la sección: '**Servicios de reventa de paquetes (SRP)**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

Además, ha sufrido un decremento el porcentaje de descuento de la OREDA DM vigente. Ahora de 15.63% y antes de 27.2566%

Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.

(...)

En términos generales, la sección: '**Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica**', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.

En respecto de los cobros no recurrentes, los precios de los servicios de: gastos de habilitación del SRMLT y gastos de configuración de la solución SRMLT en central\* han aumentado respectivamente de 93% y 4%.

*Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.*

*(...)*

*En términos generales, la sección: 'Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica', ha sufrido un incremento en las tarifas cobradas a los CS.*

*En respecto de los cobros recurrentes, los precios de los servicios de: gastos de habilitación del SRMLT y gastos de configuración de la solución SRMLT en central\* han aumentado respectivamente de 26% y 13%.*

*Se solicita al Instituto que se reintegren los precios incluidos en la OREDA DM vigente.*

*(...)*

*En respecto a la sección: 'Las Tarifas presentadas en este Anexo son sin impuestos, en pesos mexicanos, salvo que se indique lo contrario' ha sido eliminado un párrafo.*

*GTV solicita al Instituto que se reintegre el párrafo eliminado.*

*(...)*

*En términos generales, la sección: 'Planes y paquetes adicionales a servicios que aplique' todos los servicios pertenecientes a este apartado han sido suprimidos.*

*Al eliminar la sección del Anexo A, se genera un empeoramiento de las condiciones de competencia a las que pueden acceder los CS ya que se elimina la posibilidad de contratar velocidades simétricas para los servicios contratados por el usuario final. Dicho esto, la EM podrá, como lo ha venido haciendo antes, acceder a estas velocidades y ofreciendo una mejor calidad de servicio al usuario final. Al eliminar este apartado del Anexo A, se puede caer en una inequidad de insumos, afectando así la competitividad general del mercado a favor del AEPT.*

*A raíz de lo mencionado anteriormente, GTV solicita al Instituto que se vuelvan a incluir los cobros por concepto de velocidad simétrica en el apartado del Anexo A que se tiene vigente en la actual OREDA."*

Ahora bien, los participantes también manifiestan que "bajo la alternativa de adquirir el módem u ONT blancos en lote a la EM o a la DM, una revisión de la contraprestación propuesta por la EM y DM por este concepto en el Anexo 'A' de Tarifas evidencia que la misma es excesivamente elevada. La contraprestación por el modem u ONT debería ser al costo de adquisición de estos."

Asimismo, indican que "una de las principales preocupaciones con las Propuestas OREDA EM y OREDA DM para 2022 sigue siendo la relacionada con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en Anexo 'A' de Tarifas. Al respecto, esta preocupación es aún mayor por un lado con la determinación del IFT de otorgar libertad tarifaria al AEPT en la prestación del SAIB en 52 de los municipios más importantes del país." Se menciona también que "al comparar las tarifas propuestas para 2022 para los distintos servicios mayoristas de la OREDA,

*estas resultan significativamente superiores a las autorizadas por el IFT para 2021 (los cuales incluso ya presentaban niveles que hacen difícil que los CS puedan replicar las oferta.” En este sentido, adjuntan como Anexo 1 a sus manifestaciones, un comparativo de las diferenciadas entre las tarifas autorizadas por el Pleno del Instituto para el año en curso con respecto a las incluidas en el Anexo “A” de las Propuestas de ofertas.*

*Además, mencionan que, aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas, “estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación (Anexo 3), así como las modificaciones al respecto en las Resoluciones Bienales (por ejemplo, el cambio a CIPLP para el SAIB).”*

*Adicionalmente señalan que “de mantenerse y no revisarse significativamente a la baja dichas Tarifas en la revisión que haga el IFT para emitir su resolución sobre la OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino en impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.” .*

*Particularmente, con respecto a la libertad tarifaria, los participantes indican que “las tarifas propuestas por el AEPT dan una noción del nivel excesivo de las contraprestaciones que demandará la EM por el servicio del SAIB en los municipios donde ese Instituto consideró, a nuestro juicio de manera injustificada, permitir la libertad tarifaria del AEPT, bajo el argumento no acreditado y falso de que existen condiciones de competencia en la provisión del SBAF en dichos municipios. En este caso, se observan tarifas propuestas en el Anexo “A” que, para el caso del SAIB, son en algunos casos hasta más de 100% superiores las autorizadas por el Instituto para 2021 (véase Anexo 1 de este documento)”.*

*Enfatizan que en lo que concierne al SAIB, las tarifas de la Propuesta EM “son indicativas de los niveles que el AEPT muy probablemente tiene contemplado fijar para dicho servicio en los 52 municipios donde el IFT determinó permitir libertad tarifaria”. Señalan también que las tarifas propuestas por el AEP “están muy por encima de las tarifas determinadas con la metodología anterior, todavía utilizada para 2021, de costos evitados. Por lo tanto, deben resultar aún mucho mayores que las tarifas que determine el IFT con base en la metodología de CIPLP, conforme a la reciente modificación en la Segunda Resolución Bienal.” Asimismo, manifiestan que “resulta muy poco probable que exista alguna fuente de presión competitiva que discipline al AEPT en esos municipios a reducir las tarifas del SAIB al menos a niveles de las tarifas que determine con la metodología de costos.”*

Adicionalmente, comentan que “se considera que las Tarifas de los servicios de las OREDA de la EM y la DM de Telmex y Telnor deberían estar mostrando una tendencia descendente en el tiempo (cuando las propuestas de oferta de referencia del AEP, año con año, presentan una tendencia opuesta), con base en diversos factores atribuibles a la industria de las telecomunicaciones y a los criterios utilizados en la metodología de costos. En particular, para el SAIB este año, dado el cambio en la metodología a CIPLP, la reducción debería ser aún más significativa. El que los servicios mayoristas de desagregación no reflejen estas tendencias descendentes, dificulta la replicabilidad económica por parte de los CS de las ofertas del AEPT, lo cual a su vez hace inviable la competencia en la prestación de servicios al usuario final.”

Asimismo, mencionan que, “puesto que al ser un servicio de desagregación del bucle las tarifas que el AEP cobre deben considerar el punto de entrega del Bucle al CS. En este sentido los precios que debería poder cobrar Telmex por el servicio de Vula Integrado deberían ser menores que el SAIB integrado y proporcionales”. Asimismo, señalan que el aumento de las tarifas propuesto “no tiene sustento alguno, los precios de los insumos han disminuido y la tecnología de cobre se ha depreciado. Cabe señalar que el Índice de precios de telecomunicaciones ha mantenido su constante disminución desde 2013, por lo que en todo caso los precios mayoristas deberían disminuir.”

En cuanto a la libertad tarifaria, señalan también que “resulta contradictorio que un servicio que presenta numerosas barreras para su uso, como es la evidente denegación de trato (encubierta) y un uso prácticamente nulo, se conceda flexibilizar sus tarifas en determinados municipios. Liberalizar algo que no se usa por las trabas que el AEP interpone y, a continuación, indicar que porque no se usa, se presupone entonces que en consecuencia tendrá un bajo impacto a partir de entonces, es premiar la denegación de trato encubierta y las barreras impuestas por el AEP que han provocado ese uso casi nulo.”

Con respecto a los niveles tarifarios señalan que “llaman la atención las subidas de tarifas de la Empresa Mayorista, casi duplicando las tarifas en unos cuantos casos, tanto en tarifas no recurrentes como recurrentes, y en algunos casos multiplicando por 7 y hasta por 10 veces sobre las tarifas vigentes. Por ejemplo, la renta mensual de la fibra totalmente desagregada y la renta mensual del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local (“SDCSBL”).”

Asimismo, manifiestan que “(s)i ya el AEP intenta subir las tarifas de manera general en su propuesta, algo que entendemos que será rechazado, parece evidente que, cuando cuente con libertad tarifaria en esos 52 municipios, las subirá hasta unos niveles queacentúen las barreras ya existentes para su uso. Si ya a día de hoy dicha oferta mayorista OREDA apenas es usada por los CS (en contra de lo que suele

*afirmarse de que los CS se aprovechan de las obligaciones mayoristas, lo que tampoco sería el caso si ésta fuera usada, pues sería bajo una contraprestación que cubre sus costos y riesgos), el esperado aumento de las tarifas en esos municipios impedirá de manera definitiva cualquier atisbo de uso de la oferta y la entrada de potenciales CS que quisieran ofrecer servicios a los clientes a partir de la oferta mayorista del AEP y, concretamente, de la Empresa Mayorista, que es la entidad que ofrece el SAIB. El IFT debe preguntarse si tras haber ejecutado la Separación Funcional del AEP y haberse creado la Empresa Mayorista ('Red Nacional'), una empresa supuestamente independiente, mayorista, neutra, cuyo modelo de negocio debería ser expandir sus clientes y sus ingresos y rentabilidad, con una esperada subida de tarifas del SAIB en los 52 municipios lograría ese objetivo o, si más bien, dejaría definitivamente a Telmex como su único cliente y fuente de ingresos mayoristas, hecho que sin duda sería contrario a los intereses de una empresa mayorista independiente pero, por otro lado, sí sería beneficioso para los intereses particulares del conjunto del AEP, que expulsaría de facto a potenciales competidores que ya no usarían la oferta mayorista de Red Nacional."*

*No omiten señalar también que "la prueba de replicabilidad económica debe ser más estricta y como contrapeso a la libertad tarifaria en los 52 municipios. El Instituto deberá vigilar que un comportamiento en precios potencialmente pernicioso por parte del AEP en esos 52 municipios no quede diluido en la prueba de replicabilidad económica con un agregado de precios (mayoristas y minoristas) a nivel nacional."*

*Adicionalmente señalan que "suben las tarifas, por encima del 50% en muchos casos. El AEP ha ajustado el valor de costos evitados, que en la OREDA Vigente 2021 está en el orden del 30% para los distintos servicios que ofrece (SRI, SRP, SRLT, etc.), a un valor del 15.63%, haciendo así subir la tarifa, que se calcula a partir de sus precios minoristas bajo el enfoque retail minus."*

*También comentan que "existen indicios de una falta de replicabilidad técnica y económica a partir de las condiciones y las tarifas vigentes (lo demostramos con el caso de Ciudad Segura de CDMX), las tarifas propuestas en esta OREDA 2022 con mayor razón serían no replicables. El modelo de costos de la red de acceso fijo 2021 y el modelo de costos evitados 2021<sup>15</sup>, aunque se encuentran parcialmente anonimizados, no parecen sustentar este aumento tan relevante de las tarifas, sino que, por el contrario, justificarían un ajuste a la baja de las tarifas."*

### **Respuesta del Instituto**

La UPR considera procedente revisar con detenimiento las manifestaciones sobre las propuestas de tarifas y en su caso resolverá conforme a la metodología aprobada por el Instituto, a fin de garantizar que se mantengan los mismos términos

y condiciones para todos los concesionarios del sector, incluyendo a las propias operaciones de las DM, con el fin de evitar tratos discriminatorios.

Con respecto a las manifestaciones de los participantes en la Consulta referentes a que la Propuesta de oferta presentada por el AEP observa niveles superiores a los de la oferta de referencia vigente, la UPR considera procedente revisar dichas manifestaciones y resolverá lo correspondiente en el Anexo de Tarifas de la Oferta de Referencia que sea aprobado por el Instituto.

Asimismo, la UPR considera procedente atender las manifestaciones de los participantes en la Consulta en cuanto a las estructuras tarifarias y cargos aprobados, a fin de garantizar que se mantengan los mismos términos y condiciones para todos los concesionarios del sector.

Con respecto a los Trabajos Especiales, la UPR realizará una revisión a los conceptos y criterios que permitirán determinar de forma ágil y objetiva, la procedencia y pertinencia de los Trabajos Especiales, a efectos de otorgar certidumbre, así como incentivar a que operen como soluciones eficientes en la provisión de los servicios de desagregación.

Con relación a las manifestaciones referentes a la aplicación de la metodología de costos, cabe destacar que, la UPR revisará la Propuesta de ofertas que el preponderante presenta a la luz de la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de desagregación, las cuales señalan que las tarifas aplicables al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y que tratándose de las tarifas por los Servicios de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados, que al efecto emita el Instituto.

Asimismo, con respecto a las manifestaciones referentes a la libertad tarifaria, la UPR considerará lo procedente a la luz del Acuerdo P/IFT/040821/335, mediante el cual el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2021 emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina los "Criterios y Umbrales de los Parámetros para determinar la Libertad Tarifaria, de conformidad con lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA del Anexo 3 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.".

## **XXXVIII. ANEXO B: PENAS CONVENCIONALES.**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto los participantes observan que las penas convencionales por el incumplimiento por parte de las EM y las DM de los plazos de entrega o de los porcentajes de atención de fallas, se determinan, en la mayoría de los casos, como porcentajes de la renta mensual.

Y considera que los montos resultantes de dichas penas convencionales carecen de un efecto disuasorio que evite que la EM o la DM incumpla premeditadamente con los plazos de entrega o en la atención de fallas, no solo porque los costos esperados de dichas penas convencionales son mucho menores que el beneficio económico y competitivo obtenido, sino también por las dificultades de hacer que las EM y DM reconozcan y acepten dichos incumplimientos.

En lo que respecta a las “Determinación de Pena Convencional”, los participantes resaltan positivamente que el porcentaje de la finalización del indicador ha aumentado desde 82% hasta 85%, y señalan que en las Propuestas de ofertas se eliminó un apartado importante que tenía la función de dividir entre Local y Regional en la sección: “Determinación de Pena Convencional” por lo que solicitan su reintegración como estaba en la OREDA Vigente.

### **Respuesta del Instituto**

Los comentarios vertidos por los participantes en la consulta pública en comento, serán considerados por la UPR en análisis del Anexo B, que forma parte de la oferta, con el propósito de establecer penas apropiadas para los incumplimientos a la correcta prestación de los servicios, asignar porcentajes adecuados y mantener al menos las condiciones vigentes aplicables, con el propósito de generar certeza e incentivar la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones materia de la oferta.

## **XXXIX. ANEXO C: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Respecto al apartado: 4.7 Cierre de Incidencias” los participantes solicitan considerar que el CS debería poder indicar mediante SEG si acepta el cierre de la incidencia a partir de la notificación por parte de la EM y DM (clientes sin servicio con casos abiertos que no permiten modificar la incidencia). Además, señalan el tiempo de espera ha sido incrementado de 15 minutos en respecto a la OREDA Vigente.

## Respuesta del Instituto

Al respecto, la UPR tomará en consideración los comentarios vertidos por los participantes como parte del proceso consultivo, respecto al Anexo C, plazos y a la aceptación de cierre de incidencia mediante el SEG, no obstante, la UPR señala que, aquellos comentarios relacionados con nuevas funcionalidades del SEG/SIPO deberán ser tratados como parte del Comité Técnico de dichos sistemas.

## XL. ANEXO F: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

En la Consulta Pública los participantes señalan que la Cláusula Sexta del Convenio lleva aún más lejos que las propias Propuestas de ofertas, el grado de libertad de las EM y DM para evitar ser considerado en incumplimiento de los plazos de prestación de servicios, con señalamientos como:

- La EM y el CS realizarán previamente un acuerdo de conciliación de eventos para determinar si hay saldos por pagar.
- No se computarán días de retraso atribuibles al CS, usuario final o a causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- El CS debe estar en cumplimiento de todas sus obligaciones.

Los participantes consideran importante verificar la congruencia entre lo señalado en las Propuestas de ofertas y en el Anexo F.

### Respuesta del Instituto

En este sentido, la UPR considerará los comentarios vertidos por los participantes de la Consulta Pública y analizará la Cláusula Sexta del Convenio, así como las condiciones establecidas en el Anexo F, con el propósito de brindar claridad y certeza a los CS sobre la correcta prestación de los servicios contenidos en la oferta.